

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



2013-17-01-18-P03892

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

FUNTRIP S. A.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
CABRERA PROAÑO YOLANDA ROSARIO DE POMPEYA	C.C.170300231-9	ACCIONISTA
RODRÍGUEZ CABRERA MARÍA FERNANDA	C.C.171347953-1	ACCIONISTA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS **DSDP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y NUEVE (29) de AGOSTO del DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señorita **YOLANDA ROSARIO DE POMPEYA CABRERA PROAÑO**, soltera; y la señora **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CABRERA**, casada; ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de

1 conformidad con la minuta que me presentan para que
2 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
3 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
4 registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente
5 contenido.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración
6 de la presente escritura pública las señoras: ¹YOLANDA
7 ²ROSARIO DE POMPEYA CABRERA PROAÑO Y MARÍA
8 FERNANDA RODRÍGUEZ CABRERA, por sus propios
9 derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de
10 edad, soltera y casada respectivamente, domiciliadas en
11 Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura
12 pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de
13 fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes
14 estatutos.- **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO**
15 **SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA**
16 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La Denominación de la
17 compañía será: FUNTRIP SOCIEDAD ANÓNIMA, debiendo
18 realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.-
19 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía
20 puede dedicarse a una o varias de las siguientes
21 actividades que constituyen su objeto social: a) Proyección,
22 organización, operación y venta de todos los servicios turísticos
23 dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional,
24 de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del
25 Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de
26 viaje; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes
27 aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios
28 de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva,



0000002
Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 adquisición y venta de boletos o entradas a todos los tipos de
2 espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales
3 protegidas dentro del país; alquiler de útiles y equipos
4 destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país;
5 e) Fletes de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y
6 otros medios de transporte para la realización de servicios
7 turísticos propios de su actividad dentro del país; f) prestación
8 de cualquier otro servicio turístico que permita la ley; y, g) La
9 adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el
10 cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** La
11 sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
12 principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
13 establecer sucursales y agencias dentro de la República o
14 fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General.-
15 **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de
16 TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede
17 legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública
18 en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse
19 anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de
20 Accionistas.- **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**
21 **ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO**
22 **QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía
23 es de OCHOCIENTOS dólares, dividido en ochocientas
24 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
25 el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
26 pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante
27 en la cláusula referente a la integración del capital en
28 estos Estatutos; **ARTÍCULO SEXTO.-** Las Acciones estarán

1 numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive y los
2 correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la
3 Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente
4 General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Capital Social podrá
5 aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción
6 a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución
7 válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y
8 con aprobación de la Superintendencia de Compañías.-
9 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho
10 preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en
11 proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de
12 Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO**
13 **NOVENO.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto
14 entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de
15 acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos
17 legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios,
18 deberán nombrar un representante para que los represente, sin
19 perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía,
20 por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ejercicio Económico de la compañía
22 se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de
23 Diciembre de cada año.- **TÍTULO TERCERO.- DEL**
24 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA**
25 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía
26 estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo
27 el órgano máximo de la misma y estará administrada por el
28 Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
2 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
3 concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital
4 pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación
5 de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
6 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
7 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
8 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
9 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
10 General así convocada se constituirá con el número de
11 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
12 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
13 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una
15 vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
16 finalización del ejercicio económico y, ~~extraordinariamente~~, en
17 cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO SEXTO.**- Las convocatorias a Junta General serán
19 hechas por el Presidente y/o por el Gerente General,
20 indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista
21 o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
22 ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días
24 de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del
25 lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los
26 Comisarios serán especial e individualmente convocados
27 mediante nota escrita, además de la mención que constará en
28 la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria,
2 todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar
3 medidas o resoluciones para el control y el mejor
4 desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los
5 demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán
6 concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una
7 simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter
8 especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial
9 otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTÍCULO**
10 **DÉCIMO SÉPTIMO.**- Si dentro del plazo que fija la Ley de
11 Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance
12 anual o deliberado sobre la distribución de utilidades
13 oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente
14 de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta
15 General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere
16 lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente
17 pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la
18 Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.-
19 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en
20 los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad
21 con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
22 Compañías, la Junta General se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
24 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
26 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
27 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
28 la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

1 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
2 considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **NOVENO.**- El aumento de capital por elevación del valor de las ^{Art. 184}
4 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas
5 si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie;
6 igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por
7 capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se
8 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
9 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en
11 proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o
12 estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o
13 designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría
14 de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y
15 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán
16 votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará
17 aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o
18 diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.-
19 Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de
20 los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre
21 asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.-
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Junta General estará
23 presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste,
24 por cualquier accionista designado por la Junta General. Como
25 Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta
26 de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Corresponde a la Junta General: A)
28 Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán al
2 Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios
3 u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No
4 podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido
5 precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver
6 acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios
7 sociales; C) Acordar el cambio de denominación,
8 modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de
9 duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones,
10 emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u
11 obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato
12 social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o
13 sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la
14 Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar
15 liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por
16 justa causa, al Gerente General, al Presidente y empleados de
17 la compañía; F) Establecer la política general de la
18 Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier
19 acto o contrato que implique un cambio de la política de
20 la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los
21 reglamentos administrativos internos de la Compañía,
22 incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer
23 cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los
24 Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J)
25 Disponer el establecimiento o la supresión de
26 sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere
27 conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la
28 próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el

1 presupuesto anual y el plan general de actividades de la
2 compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá
3 presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a
4 consideración de la Junta General la propuesta de distribución
5 de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días,
6 prorrogables por igual período, al Presidente, al Gerente
7 General y a los Subgerentes, con justa causa, debiendo
8 proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al
9 Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de
10 dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las
11 remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente
12 General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P)
13 Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas
14 de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o
15 personas autorizadas para el manejo, extracción y operación
16 de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al
17 Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer
18 y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos
19 le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado
20 a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **TERCERO.-** De cada Junta General se formará un expediente
22 que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse
23 realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en
24 la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación
25 del número y valor pagado de las acciones que representen y
26 los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder
27 presentados para actuar por representación; d) Los
28 documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos
2 reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente
3 suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias
4 Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo
5 Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- **SECCIÓN**
6 **SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **CUARTO.-** El Presidente de la compañía, que preside la Junta
8 General de accionistas, durará en sus funciones CINCO AÑOS,
9 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo
10 permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente
11 reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son
12 atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta
13 General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los
14 presentes Estatutos Y Presidir las Juntas Generales; b) Ejercer
15 conjunta o individualmente la Representación Legal, Judicial y
16 Extrajudicial, de la compañía; C) Reemplazar al Gerente
17 General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la
18 causa, con todas las facultades de este funcionario; D)
19 Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales
20 y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el
21 desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y
22 pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios,
23 cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la
24 del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de
25 Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los
26 presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones
27 de la Junta General de accionistas.- **SECCIÓN TERCERA.-**
28 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

1 El Gerente General será designado por la Junta General,
2 durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo
4 por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este
5 estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y
6 legítimamente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
8 A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de
9 la compañía; B) Realizar actos de administración en los
10 negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los
11 presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la
12 Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la
13 compañía con terceras personas, previa autorización de la
14 Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos
15 Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en
16 caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de
17 Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y
18 la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la
19 contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros,
20 documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el
21 programa general de actividades de la compañía, la política y
22 procedimientos de la misma, especialmente en los casos
23 financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial,
24 contable, de relaciones públicas, de control de actividades,
25 etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo
26 someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a
27 la Junta General, por lo menos cada año, acerca del
28 desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
2 ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I)
3 Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los
4 Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento
5 oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de
6 Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables,
7 particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K)
8 Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al
9 Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes,
10 Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en
11 general, las facultades necesarias para el buen manejo de los
12 negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados
13 en las Leyes para los Administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **OCTAVO.-** Las limitaciones representativas del Gerente
15 General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le
16 acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la
17 compañía por los daños y perjuicios que su abuso o
18 extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las
19 sanciones a que haya lugar.- **SECCIÓN CUARTA.- DE LOS**
20 **COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Habrá un
21 Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán DOS
22 AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
23 reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario
24 Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las
25 atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y
27 responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por
28 la Ley y por lo que determine la Junta General.- **TÍTULO**

1 **CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos o
3 decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de
4 la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga
5 expresamente lo contrario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
6 **SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: A)
7 Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del
8 cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su
9 designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o
10 reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la
11 Superintendencia de Compañías las copias de los balances,
12 memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas,
13 los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.
14 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La integración,
15 mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la
16 formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades
17 a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo
18 establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo
19 que resuelve en cada caso la Junta General. El reparto de los
20 beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor
21 pagado de sus respectivas acciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **CUARTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos
23 establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se
24 remitirán para ejercitarlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**
25 La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a)
26 Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más
27 del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o
28 limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00000008



1 causas legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En cuanto
2 al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo
3 que resuelve la Junta General, según lo previsto en estos
4 Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se
5 hace expresa referencia. No habiendo oposición de los
6 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
7 General de la compañía. **CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DE**
8 **CAPITAL:** Los accionistas han suscrito y pagado sus
9 acciones de la siguiente manera: -----

10	Nombre de los Accionistas	Capital	Capital	No. De	Porcentaje
		Suscrito	Pagado		
11					
12	Yolanda Rosario de Pompeya Cabrera Proaño	8.00	8.00	8	1%
13	María Fernanda Rodríguez Cabrera	792.00	792.00	792	99%
14	TOTAL	800.00	800.00	800	100%

15 La suma de ochocientos dólares, se encuentra pagado por los
16 accionistas mediante el aporte en numerario, como se
17 demuestra con el certificado bancario de la cuenta de
18 integración que se adjunta como habilitante.- **DISPOSICIÓN**

19 **TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al Doctor
20 PATRICIO SORIA BELTRÁN, abogado en el libre ejercicio
21 de la profesión, para que realice todo trámite conducente
22 a la legal aprobación de la constitución de la presente
23 compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
24 demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena
25 validez y eficacia del presente instrumento.- **FIRMADO)**

26 Doctor Patricio Soria Beltrán, Abogado con matrícula profesional
27 número cinco mil setecientos cincuenta y dos del Colegio de
28 Abogados de Pichincha; diez y siete – dos mil – doscientos

1 veinte y tres del Foro. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma
2 que queda elevada a escritura pública con todo su valor
3 legal.- Para la celebración de la presente escritura se
4 han observado todos los preceptos legales del caso y
5 leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario,
6 se ratifican en todas y cada una de sus partes, para
7 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
8 cual doy fe.-
9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Rosario Cabrera P.

SRTA. YOLANDA CABRERA PROANO

C.C. 1703002319

C.V. 005 0100



María Rodríguez

SRA. MARÍA RODRÍGUEZ CABRERA

C.C. 1713479531

C.V. 046-0195



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006548**

Hemos recibido de

Nombre
RODRIGUEZ CABRERA MARIA FERNANDA
CABRERA PROAÑO YOLANDA ROSARIO DE POMPEYA

Aporte
792.00
8.00
800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FUNTRIP S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, agosto 2, 2013

FECHA

0751460



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7541793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711298578 CASANOVA CHAVEZ ANTONIO MARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUNTRIP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7541793

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2013 15:48:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

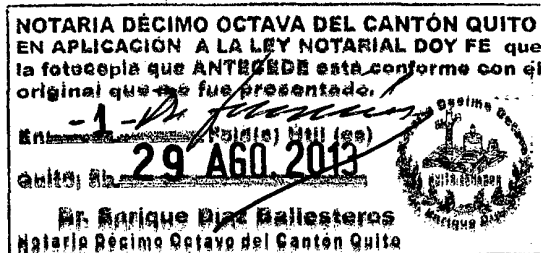
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170300231-9**

APELLIDOS Y NOMBRES: CABRERA PROAÑO
YOLANDA ROSARIO DE POMPEYA

LUGAR DE NACIMIENTO: MARIABUENA
IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1951-01-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA V1333V2

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABRERA PEREZ LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PROAÑO IMELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-30

QUITO, ECUADOR
Enrique Díaz B.

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0100 **1703002319**

NÚMERO DE CERTIFICADO: 005 - 0100
CÉDULA: 1703002319
CABRERA PROAÑO YOLANDA ROSARIO DE POMPEYA

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN:

CIRCUNSCRIPCIÓN: MARISCAL SUCRE
1
LA FLOREST
ZONA:

PARROQUIA:

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL BOY FR que
la fotocopia que ANTECEDE ESTÁ CONFORME con el
original que me fue presentado:

En: -1- Hoja(s) del (99)
29 AGO. 2013

QUITO
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notaria Décimo Octavo del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **171347953-1**

APellidos y Nombres: RODRIGUEZ CABRERA MARIA FERNANDA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Fecha de Nacimiento: 1981-12-30

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

Conyugue: JOFRE ENRIQUE GUEVARA ARMIJOS

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: MARISCAL SUCRE

Zona: LA FLOREST

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

E3343A2222

APellidos y Nombres del Padre: RODRIGUEZ SEGUNDO HONORIO

APellidos y Nombres de la Madre: CABRERA PROANO YOLANDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-07-30

Fecha de Expiración: 2020-07-30

Director General: [Firma]

Firma del Cédulante: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

046

046 - 0195

1713479531

NÚMERO DE CERTIFICADO: 046

CÉDULA: 1713479531

RODRIGUEZ CABRERA MARIA FERNANDA

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: MARISCAL SUCRE

PARROQUIA: [Firma]

ZONA: LA FLOREST

1

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado:

En: -4- Fea(5) Uti (SS)

Quito: 29 AGO 2013

Notario Décimo Octava del Cantón Quito

Se O...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros⁰⁰⁰⁰⁰¹¹

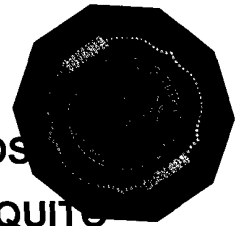


...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** denominada **FUNTRIP S.A.** que otorga la señora **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CABRERA Y OTRA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Firma manuscrita]
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



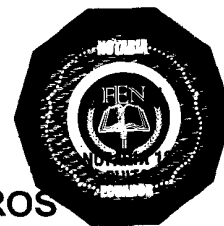
Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000012

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
CONSTITUCIÓN DE FUNTRIP S.A., de fecha 29 de agosto del 2013, la
Resolución de la Superintendencia de Compañías número
SC.IJ.DJC.Q.13.004536, de fecha 09 de septiembre del 2013, que
APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y TRES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-**



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **886**

Quito, 9 de Enero del 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FUNTRIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO